

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	20
Posestones de África.	Un trimestre.	30
Extranjero.	Un trimestre.	45

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelta, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el 10 por 100
Idem id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varia entre 0,25 y una peseta.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo recompensas á varios jefes y oficiales del Ejército.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular prohibiendo la reventa de billetes de espectáculos públicos de todas clases.

Administración Central:

GUERRA.—Establecimiento Central de los Servicios Administrativo-Militares.—Concurso de proposiciones de Cocina portátil para campaña.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de individuos admitidos como aspirantes del Cuerpo de Seguridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaría.—Registro general de Propiedad intelectual.—Obras inscriptas en el citado Registro correspondiente al tercer trimestre del año 1908.

Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid.—Admitien-

do á la práctica del primer ejercicio á los opositores que se citan.

FOMENTO.—Obras Públicas.—Subasta para la adjudicación de un tranvía eléctrico en Madrid, desde el Paseo de Recoletos á la calle de la Florida.

ANEXO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.—ANUNCIOS.—INSTITUTO.—OBSERVATORIO.—ETC.

ANEXO 2.º—EDICTOS JUDICIALES.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Pliegos 6 y 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 3.º del último de dichos artículos, á D. José Ferrándiz Niño, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eulogio Despujol y Dusay, Conde de Caspe.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Luis Díaz Cobeña, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Rojas y Galiano, Marqués del Bosch de Arés.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 8.º del último de dichos artículos, á D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, en la vacante producida por fallecimiento de don Santos Isasa y Valseca.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.º del último de dichos artículos, á D. José Monreal y Nogués, en la vacante producida por fallecimiento de D. Marcos Castrillo

y de Medina, Marqués de las Cuevas del Becerro.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.º del último de dichos artículos, á D. Francisco Benet y Colom, en la vacante producida por fallecimiento de D. Santiago Liniers y Gallo-Alcántara, conde de Liniers.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.º del último de dichos artículos, á D. Carlos Alvarez Guijarro, en la vacante producida por fallecimiento de D. Jaime Girona y Agrafel.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Fernando Soriano y Gaviria, Marqués de Ivanrey, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Vázquez de Parga, conde de Pallarés.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, en la vacante producida por fallecimiento de D. Cayetano Sánchez Bustillo.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Gumer-sindo de Díaz Cordovés, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de la Torre Villanueva.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.º del último de dichos artículos, á D. Torcuato Luca de Tena, en la vacante producida por fallecimiento de D. Jovino García Tuñón.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.º del último de dichos artículos, á D. Francisco Martínez Rodas, Conde de Rodas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Jordán de Urries y Ruiz de Aranda, Marqués de Ayerbe.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, á D. Antonio López Muñoz, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Comas y Masferrer.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.º del último de dichos artículos, á D. Angel Fernández Caro y Nouvilas, en la vacante producida por fallecimiento de don D. Félix García Gómez de la Serna.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve,

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.º del último de dichos artículos, á D. Antonio Amblard y Geres, en la vacante producida por fallecimiento de D. Sebastián de la Fuente Alcázar.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde

por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 3.º del último de dichos artículos, á D. Amalio Jimeno y Cabañas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fernando de Arteaga y de Silva, Marqués de Távara.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 3.º del último de dichos artículos, á D. Agustín de Luque y Coca, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Garralda y Oñate.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 3.º del último de dichos artículos, á D. Víctor María Concas y Palau, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fernando O'Lawlor y Caballero.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.º del último de dichos artículos, á D. José Collaso y Gil en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Torre Ortiz y Gil.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 5.º del último de dichos artículos, á D. Mariano Ruiz de Arana Ossorio de Moscoso, Duque de Baena, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Rivera Vázquez.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.º del último de dichos artículos, á D. Miguel Díaz Alvarez, en la vacante producida por fallecimiento de D. José María Semprún y Alvarez.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del *Anteproyecto de plan normal para la instrucción técnica de las compañías de Zapadores*, redactado por el Coronel de Ingenieros D. Félix Arteta Jáuregui y por el Capitán del mismo Cuerpo D. Ernesto Villar y Peralta;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder á los citados Jefe y Oficial, la Cruz de tercera y de primera clase, respectivamente, del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta el ascenso al inmediato, como comprendidos en el artículo 23, en relación con el caso 1.º del 19, del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán general de la primera región.

INFORME QUE SE CITA

Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: De Real orden de 7 de Septiembre último, se remite á informe de esta Inspección general la propuesta de recompensa formulada á favor del Coronel de Ingenieros D. Félix Arteta y Jáuregui y del Capitán del mismo Cuerpo

D. Ernesto Villar y Peralta, como autores de una *Memoria-anteproyecto de plan normal para la instrucción técnica de las compañías de Zapadores*.

Se acompañan: la citada Memoria, copias de las hojas de servicios y de hechos de los interesados é informes del Coronel del 2.º regimiento mixto de Ingenieros, del Comandante general de Ingenieros de la primera región, de la Junta facultativa de Ingenieros y del Estado Mayor Central.

Dice el Coronel del 2.º regimiento, en su informe, lo siguiente:

«El mejor elogio que de tan notable trabajo pudiera hacerse, es el que el Estado Mayor Central hace por sí mismo al dar, por Real orden de 31 de Enero último (D. O., núm. 26), instrucciones para la enseñanza técnica de las tropas de Zapadores; porque tales instrucciones están basadas en los mismos principios y sustentan las mismas ideas expuestas en la Memoria de que nos ocupamos, y demuestra, que si no se han tenido en cuenta para la redacción de aquéllas, han coincidido, cuando menos, en sus apreciaciones, y esto, como dejo dicho, es una prueba clara de que tan importante Centro reconoce su mérito.

«Sólo me resta llamar una vez más la atención de la Superioridad sobre el mérito contraído por el Teniente Coronel D. Félix Arteta, al redactarlo; y al hacerlo, no puedo menos de recordar también al Capitán D. Ernesto Villar y Peralta, porque he dicho y repito, que la Memoria objeto de este informe es una reproducción del programa presentado en 1902, acomodado al regimiento mixto, como aquélla lo estaba al de Zapadores minadores.

«Este Capitán no forma hoy parte del regimiento, sino de la Academia del Cuerpo como Profesor; pero es tanta su aplicación y tanto el celo que puso en aquel trabajo, que continúa cooperando con dicho Jefe en todo cuanto se relaciona con la instrucción técnica de nuestras tropas; los elogios que ahora hago, son repetición de los que hice en Marzo de 1902, al informar aquella Memoria programa; en 8 de Septiembre del mismo año, al informar el anteproyecto de Escuela práctica, y al cursar el del año siguiente de 1903.

«Es indudable que el trabajo realizado por ambos, Jefe y Capitán, sale de lo ordinario para cumplir airoosamente con el servicio, y merece, por tanto, el aprecio y consideración de sus superiores.»

El Comandante general de Ingenieros considera dicho trabajo muy bien estudiado y digno de tenerse en cuenta para la resolución que la superioridad crea más acertada y conveniente al servicio, y estima, como el Jefe del Regimiento, que el Teniente Coronel Arteta y Capitán Villar, colaborador en el citado estudio, son acreedores á la atención de sus superiores por el celo y amor al servicio que han demostrado.

La Junta facultativa de Ingenieros, después de un razonado estudio, acuerda lo siguiente:

«1.º Manifestar á la superioridad que el anteproyecto de plan normal para la instrucción técnica de las compañías de Zapadores, formulado por el Teniente Coronel D. Félix Arteta, hoy Coronel del Cuerpo, se halla desenvuelto en nueve bases, que se consideran perfectamente acondicionadas y dirigidas al fin que con el trabajo se persigue.

«2.º Que las ideas que en ellas se desenvuelven sobre la organización más adecuada al designio pedagógico de las tropas de Zapadores, son muy dignas de te-

nerse en cuenta, como cuanto se relaciona con los parques, trabajos prácticos y reclutamiento de los regimientos mixtos.

«3.º Que utilizando los estudios que tienen realizados el Coronel Arteta y el Capitán Villar, se les debería conferir el encargo de que procedan á redactar y presentar á la Superioridad los reglamentos y cartillas que han de ser complemento de las bases y desarrollo del detalle; fijándose, no sólo en lo concerniente al zapador, como elemento trabajador propiamente dicho, sino como jefe de tajo en el concurso con otras fuerzas del Ejército, y tanto en trabajos de sitio ó de atrincheramiento del campo de batalla, como al formar parte y cabeza de las columnas de asalto.

«4.º Que tanto el Coronel Arteta como el Capitán Villar, á quienes enaltecen en sus informes el Coronel del segundo regimiento mixto y el General Comandante general de Ingenieros de este Cuerpo de ejército, son acreedores por el celo y amor al servicio que han demostrado, é inteligencia de que ofrecieron gallardas pruebas, á la atención de la Superioridad, para que sean debidamente recompensados.»

El Estado Mayor Central, en su dictamen de 13 de Julio último, dice, refiriéndose al informe de la Junta facultativa de Ingenieros, lo siguiente:

«Debiendo añadir á los méritos expuestos que el anteproyecto de referencia es de una reconocida é indiscutible utilidad, puesto que así se ha reconocido al disponer de Real orden que sirva de base invariable para la redacción del reglamento para la instrucción de las tropas de Zapadores.»

En ese concepto estima el citado organismo que debiera pasar este expediente, para los efectos de recompensa indicados, á la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Consta la Memoria de un manuscrito de 61 páginas en cuarto mayor, y después de exponer las órdenes recibidas para su estudio, trata sucesivamente de los siguientes extremos:

Bases para la Escuela práctica de un regimiento mixto de Ingenieros; servicios técnicos en campaña de las compañías de zapadores y su clasificación; plantillas en pie de guerra de la compañía, sección y pelotón de zapadores; parques de campaña; instrucción de polígono de las compañías de zapadores; maniobras técnicas de la compañía de zapadores; plan normal de instrucción, con los calendarios para la aplicación del mismo.

Son nueve las bases propuestas para la instrucción de la Escuela práctica y comprenden los puntos siguientes:

- 1.ª Objeto de la Escuela práctica.
- 2.ª Clasificación de los servicios técnicos en tres grupos correspondientes á los tres estados de un ejército en operaciones: en reposo (acantonamiento ó campamento), marcha y combate.
- 3.ª Plantillas normales de personal, ganado y material en pie de guerra de las unidades de campaña, clasificadas en: tácticas, la compañía al mando de un capitán; técnica, la sección al mando de un teniente; y de taller, el pelotón al mando de un sargento.
- 4.ª División de la instrucción técnica en dos partes: polígono y maniobras técnicas.
- 5.ª División de la instrucción de polígono en dos partes: individual y colectiva.
- 6.ª Adopción como material pedagógico único, el de los parques de campaña.

7.^a Redacción del reglamento para las escuelas prácticas de los regimientos mixtos, y de las cartillas para la instrucción técnica.

8.^a Redacción de los planes de instrucción por cada regimiento mixto, acomodados al plan normal; y

9.^a Prohibición de variar en lo más mínimo los métodos de instrucción prescriptos en el reglamento y cartillas aprobadas, así como el hacer experiencias ni ensayos de nuevos procedimientos ó de perfeccionamientos.

Desarrolla y aplica estas bases á la instrucción de Escuela práctica de las compañías de zapadores, clasificando los servicios técnicos en cuatro grupos que comprenden:

- 1.^o Fortificación de campaña y defensa de posiciones fortificadas.
- 2.^o Ataque de posiciones fortificadas.
- 3.^o Comunicaciones.
- 4.^o Castramentación.

De esta clasificación de servicios y de las nueve bases propuestas, deduce la organización de la compañía, dividida en tres secciones, y cada una de éstas en cuatro pelotones ó talleres, de los que, dos son de carpinteros, con la parte aneja de carretero; uno de albañiles, con la de canteros, y otro de herrero, con la de cerrajero, vidriero, plomero, hojalatero y pintor.

Conforme á estas ideas fija las plantillas de personal, ganado y material del pelotón, sección y compañía, y hace algunas consideraciones, en consecuencia, sobre la que debería darse á los regimientos, de modo que respondan al servicio de campaña y que en el momento de la movilización puedan, mediante aquélla, organizarse rápidamente las comandancias de Ingenieros de las divisiones y la comandancia general del cuerpo de ejército. Basado en lo que dispone la Real orden de 18 de Junio de 1898 (C. L. número 196) sobre los Parques de campaña, y teniendo en cuenta lo existente y lo que falta por hacer en este asunto, estudia la dotación, movilidad y composición de los parques de compañía-divisionarios, tren de puentes de vanguardia, parque ligero de sección y parque de cuerpo de ejército. Completada de este modo la organización y clasificados los servicios, se exponen los medios de instrucción de las compañías de zapadores, estudiando con toda minuciosidad y detalles convenientes la instrucción de polígono y las maniobras técnicas de compañía, y presenta, como resumen, el plan normal de la instrucción técnica de zapadores, con su programa y calendario que marca la distribución de la enseñanza en los dos años de permanencia en filas de los soldados.

Termina la Memoria señalando las dificultades con que tropieza la instrucción por el considerable número de licencias que se conceden, el número de destinos y servicios que la vida regimental impone y los frecuentes pasajes á los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil, así como la falta de reclutas de oficio que llegan á los cuerpos, para lo cual propone que los regimientos mixtos se nutran de todas las zonas, é indica, además, que esté dotado cada uno de ellos del ganado necesario para dos secciones rodadas y una á lomo ó de montaña, y que se aumente la asignación de escuelas prácticas. Es tan complejo el cometido en campaña de las tropas de zapadores, que hace indispensable dedicar el mayor cuidado á su instrucción; del método y de los procedimientos seguidos depende el fruto que se obtendrá, dado el escaso tiempo que actualmente sirven en filas los soldados.

Al organizarse los regimientos mixtos, se ha hecho notar más la necesidad de variar los procedimientos de instrucción, pues mientras las compañías de telégrafos tenían una reglamentación completa é igual para las de todos los cuerpos, las de zapadores regulaban su instrucción por los proyectos de escuelas prácticas formulados anualmente y diferentes en cada regimiento.

A unificar esta instrucción, y á reglamentarla con las mismas bases é iguales procedimientos pedagógicos, tiende la Memoria presentada, y, á juicio de esta Inspección, lo consigue, imponiendo un criterio único reglamentado, en cuanto se refiere á plan general, á organización, á tiempo y á los fines prácticos que reclaman los importantes servicios de estas fuerzas. Así lo reconoce también el Estado Mayor Central, al decir en su informe que es este proyecto de reconocida é indiscutible utilidad, puesto que se ha mandado de Real orden que sirva de base invariable para la redacción del reglamento para la instrucción de las tropas de zapadores.

Tiempo hace que el ilustrado Coronel Arteta, con la constancia que le caracteriza, se dedica á estudiar las reformas en la instrucción de las tropas de zapadores; ya en 1902, en unión del Capitán Villar, formuló un extenso programa para las escuelas prácticas del segundo regimiento de zapadores minadores, de aquel año, estableciendo bases para las sucesivas y dividiendo la instrucción técnica en dos cursos, á fin de que durante ellos pudiera completarse la instrucción del zapador; dicho programa fué aprobado por Real orden de 14 de Julio del mismo año, se puso en práctica en las escuelas prácticas de 1902 y 1903, y ha sido la base de los trabajos sucesivos que los autores han hecho y que han dado origen á la Memoria que se informa.

El objeto perseguido en ella de unificar la instrucción de los regimientos mixtos, estableciendo un procedimiento cíclico y expansivo, bajo miras puramente prácticas y de verdadera aplicación, se consigue admirablemente con el plan pedagógico desarrollado en las nueve bases propuestas, de las que se deducen la organización y el plan normal de enseñanza.

El Coronel Arteta está muy bien conceptuado y se halla en posesión de las cruces de primera y segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la de San Hermenegildo, medalla de Alfonso XIII, cruz de oficial de «L'ordre de L'Etoile Noire» y una mención honorífica. Ha desempeñado multitud de comisiones, habiendo recibido en ocho ocasiones distintas las gracias de Real orden por diferentes servicios prestados.

Tiene el Capitán Villar bien conceptuada su hoja de servicios, y se halla en posesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, de la de San Benito de Avis de Portugal, tres cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una de ellas por el Profesorado, medalla de Alfonso XIII y encomienda de la Orden del Nishan-Itijar de Túnez. En resumen, es la referida Memoria un trabajo de reconocida, indudable é indiscutible utilidad, que deberá completarse con la redacción del reglamento y de las cartillas que desarrollen los detalles de esta obra, estudiada tan á conciencia; y tanto el Coronel Arteta como el Capitán Villar, á los que enaltecen los informes emitidos que acompañan á la misma, han demostrado gran celo, aplicación y amor al servicio,

y, previo el concurso de su inteligencia, de la que tienen dadas muchas pruebas, han realizado un trabajo que ha merecido se disponga de Real orden sirva de base invariable á la redacción del reglamento para la instrucción de las tropas de zapadores.

En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general considera el presente trabajo dentro del artículo 23, en relación con el caso 1.^o del 19 del vigente reglamento de recompensas, y teniendo además en cuenta lo que previene el 22 del mismo, por unanimidad estima que procede conceder al Coronel D. Félix Arteta y al Capitán D. Ernesto Villar la cruz de tercera y primera clase, respectivamente, del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato; y aunque en este acuerdo parece que no han sido tenidas en cuenta las Reales órdenes de 22 de Junio de 1886 y 6 de Abril de 1891 sobre trabajos en colaboración, los precedentes de casos análogos, el mérito, trascendencia y reconocida utilidad del proyecto, y la consideración de que esta clase de trabajos se realizan por Comisiones nombradas al efecto, cuyo desarrollo requiere diversas gestiones, estudios é investigaciones por separado que luego aparecen reunidos en las Memorias correspondientes, aconsejan que no se apliquen en este caso los referidos preceptos.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente.

Madrid, 24 de Noviembre de 1908.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar (rubricado).—V.^o B.^o, Macías (rubricado). Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: En vista de las obras tituladas *Nomogramas del Ingeniero é Ideas sobre el fundamento y aplicaciones de la Nomografía*, escritas por el Capitán de Ingenieros D. Ricardo Seco de la Garza, que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 12 de Mayo último, el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los establecimientos de instrucción é industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, se ha servido conceder á dicho Oficial la cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del artículo 19, y teniendo en cuenta el 22 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la primera región.

INFORME QUE SE CITA

Inspección general de los Establecimientos de instrucción é industria militar.

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 28 de Agosto último, se remiten á informe de esta Inspección General las obras del Ca-

pitán de Ingenieros D. Ricardo Seco de la Garza, tituladas *Nomogramas del Ingeniero ó Ideas sobre el fundamento y aplicaciones de la Nomografía*, y una instancia del autor solicitando recompensa, y que la primera de aquéllas se declara de utilidad para las unidades y dependencias del Cuerpo de Ingenieros.

Se acompañan también informes del Capitán General de la primera región, de la Junta facultativa de Ingenieros y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

La citada Junta facultativa dice lo siguiente:

«El mérito de los libros presentados por el Capitán Seco, no consiste en la invención, que ya estaba hecha, sino en la acertada aplicación á los problemas de la mecánica de las construcciones y otros análogos, siendo muy útil para los Ingenieros y Arquitectos y aun para aquellos profesionales que, faltos de algunos conocimientos teóricos, deseen resolver con acierto los muchos problemas que en la práctica se presentan. Ha reunido el autor gran cantidad de datos teóricos y prácticos y gran multitud de fórmulas y tablas constituyendo su obra *Nomogramas del Ingeniero*, un Manual del Ingeniero, independiente de los nomogramas que presenta. Al tratar los abácos, ha buscado las simplificaciones posibles para reducir el tamaño y número de aquéllos, persiguiendo la idea de la generalización, procurando uniformar la ley gráfica que liga las variables de cada uno. Por todo lo expuesto anteriormente, esta Junta cree que la obra de que es autor el Capitán de Ingenieros D. Ricardo Seco, constituye un Manual de carácter práctico, en el que todas las fórmulas están ya resueltas para los valores usuales de las variables, siendo, por consiguiente, de gran utilidad no sólo para aquellas personas que conocen las aplicaciones prácticas de la Ingeniería, sino para los técnicos que hayan de repetir un mismo cálculo varias veces ó hayan de verificarlos en condiciones especiales de tiempo y lugar, creyendo un deber esta Junta llamar la atención de la Superioridad sobre el mérito contraído por el Capitán Seco, el cual ha demostrado, una vez más, su mucha aplicación, siendo merecedor de la recompensa que pueda corresponderle en premio á su inteligencia y laboriosidad.»

El Capitán Seco está bien conceptuado y posee la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco por su trabajo *Los cementos armados y sus aplicaciones militares*.

Consta la obra *Nomogramas del Ingeniero*, de un volumen en 4.º, de 178 páginas, 85 láminas que contienen 121 nomogramas y un transparente de celuloide con la doble alineación perpendicular, marcada para la resolución de los problemas.

Se divide en nueve capítulos, dedicados, uno de ellos, a la teoría, y los restantes, al desarrollo práctico propuesto.

El primero expone las ideas generales de la Nomografía, la historia de esta nueva ciencia, la manera de operar con los nomogramas y la construcción y lectura de escalas.

Explica la forma de representar gráficamente las funciones de 2, 3, 4 ó más variables y de los puntos de dos cotas, analizando los límites de las escalas gráficas.

Los ocho capítulos restantes se ocupan de la resolución de los problemas más usuales en la práctica de la Ingeniería, tratando las cuestiones siguientes:

De Mecánica de las construcciones; la

extensión, compresión y flexión de piezas de madera y hierro; cubiertas, cimentaciones, muros, bóvedas, vigas armadas, puentes, hincas de pilotes y flotantes.

De carreteras y ferrocarriles; el cálculo de las áreas y volúmenes de desmontes y terraplenes, trazado de curvas, puentes de vigas armadas y problemas de tracción (adherencia y vaporización).

De explosivos; el cálculo de los hornillos de mina, atraques, fogatas pedreras demoliciones y rotura de piezas diversas.

Del levantamiento de planos; la resolución de triángulos, nivelaciones barométricas, etc.

Por último, los capítulos 8.º y 9.º se dedican á la resolución de los problemas de áreas y volúmenes de varios cuerpos, y á exponer varias tablas de corriente aplicación en los proyectos.

Todos estos problemas se presentan resueltos para los valores más usuales de las variables, en las distintas fórmulas de aplicación por un procedimiento claro y sencillo sin más que valerse de la hoja de celuloide.

Tiene un apéndice final la obra, donde se indican los medios de comprobar la exactitud de los nomogramas presentados.

Las *Ideas sobre el fundamento y aplicaciones de la Nomografía* forman un tomo de 130 páginas en folio, escritas á máquina.

Dice el autor que el principal objeto de esta obra es vulgarizar, en lo posible, los conocimientos de esta nueva rama de la ciencia, estudiando sus aplicaciones á todas aquellas fórmulas de más frecuente aplicación en la Ingeniería y justificar procedimientos empleados en los abácos de su obra *Nomogramas del Ingeniero*.

Hace la historia de las fases por que ha pasado esta ciencia desde las primeras ideas en las coordenadas cartesianas y en la Aritmética lineal de Mr. Ponchet hasta las obras de Mr. M. D'Ocagne, principal organizador de ella.

En un detenido estudio de las escalas más usuales en los nomogramas, deduce, por comparación, la influencia que ejerce sobre la precisión y claridad de éstos la acertada elección de aquéllas.

Estudia la representación nomográfica en un plano primero y en varios superpuestos después, de las funciones de dos ó más variables, eligiendo para ello las fórmulas de uso más frecuente, poniendo de manifiesto la ley gráfica que liga las variables y fijándose en la alineación única y en la doble perpendicular, que sustituye á la doble paralela, por la mayor facilidad en el manejo.

Resuelve analíticamente las fórmulas más usuales para deducir la forma más simple y sobre ella construir las nomogramas, fijándose especialmente en los casos que presenta en su obra *Nomogramas del Ingeniero*, siendo, á la vez que un estudio, la comprobación de ellos.

Al hacer la historia de la Nomografía cita á los militares españoles que se han ocupado de esta rama de la ciencia en aplicaciones aisladas, figurando los nombres de los Generales Arroquia, Ollero y Marvá.

Para simplificar los cálculos analíticos, siempre pesados y fatigosos, se construyen constantemente tablas que, obediendo á las leyes que ligan los datos y las incógnitas en las fórmulas que resuelven los múltiples problemas de la Ingeniería, permiten abreviar la resolución de los mismos con toda la exactitud deseable; mas cuando son más de tres los variables que entran en las fórmulas, la

construcción de tablas no es aplicable en la práctica.

Los cálculos gráficos, tan generalizados hoy, sobre todo en los problemas de la mecánica de las construcciones, dan, dentro de la exactitud necesaria, una gran rapidez y facilidad en el procedimiento de cálculo, pero es necesario repetir el trazado gráfico para cada solución ó problema en tanteo.

La nomografía aplicada á las fórmulas de uso más corriente y de constante aplicación sustituye con ventaja á las tablas; y el nomograma, una vez construído, no sólo sirve para resolver todós los problemas que basados en la misma fórmula se presenten, sino que facilita el tanteo de las distintas soluciones posibles para poder elegir con facilidad y rapidez la más ventajosa y económica.

Este es el estudio hecho por el Capitán Seco en los *Nomogramas del Ingeniero*, obra de gran utilidad para todo el que se ocupe de construir, y en particular para el Ingeniero militar, estudio que demuestra una aplicación sin límites, muy digna de alabanza y elogio.

Presenta trazados, y en buena litografía, 121 nomogramas, que contienen resueltas las fórmulas de principal aplicación; dedica de ellos: desde el 1 al 33 á la resistencia de materiales, sirviendo para la resolución de problemas de extensión, compresión y flexión; diversos casos de vigas de distintos materiales y secciones; de cubiertas, muros, cimentaciones, etcétera; del 37 al 52, al cálculo de puentes provisionales de vigas armadas ó sobre cuerpos flotantes, etc.; del 53 al 65, á resolver los problemas de carreteras y ferrocarriles, tales como los cálculos de movimientos de tierras, trazado, problemas de tracción, etc.; del 66 al 83, al cálculo del empleo de explosivos, tanto para voladuras y demoliciones como para la construcción de fogatas, hornillos de mina etc., y, por último, del 88 al 121, á los cálculos de áreas y volúmenes de distintos cuerpos y otras aplicaciones corrientes.

Explica el manejo con mucho detalle, dando ejemplos aclaratorios en todos los casos, siendo notable verdaderamente el que por medio de esta representación y sin más auxilio que una hoja de celuloide, puedan resolverse en el momento multitud de problemas que, por medios analíticos, consumirían un tiempo precioso.

Si á esto se agregan los muchos datos prácticos que la obra encierra, puede decirse que, á más de un buen Manual del ingeniero, constituido por los 121 nomogramas que contiene, es indispensable para todo el que se ocupa de construcciones, aunque sus conocimientos teóricos no sean profundos.

Son, en resumen, las obras que presenta el capitán Seco, verdaderas obras científicas y de aplicación para el Ejército al serlo para varios de los cuerpos que lo constituyen, y dignos de todo elogio, estimándose, como comprendidas en el apartado 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, habida cuenta de cuanto dispone el 22 del mismo, considera por unanimidad la Junta de esta Inspección general que su autor se ha hecho acreedor á que se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, opinando asimismo que la obra *nomogramas del Ingeniero* puede ser declarada de utilidad para las unidades y dependencias del Cuerpo de Ingenieros.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 13 de Octubre de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Marruecos, Argelia, Túnez y Trípoli, Sahara y Sahara español, Guinea española. Problema marroquí*, escrita por el Teniente Coronel de Artillería D. León Martín Peinador, y que con instancia del mismo, en súplica de recompensa, fué cursada á este Ministerio por el Estado Mayor Central del Ejército, el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el apartado octavo del artículo 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 22 del mismo Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 9 de Octubre último, y para que con devolución se sirva informar esta Inspección general cuanto se le ofrezca, se remite una instancia promovida por el Teniente Coronel de Artillería D. León Martín Peinador, en súplica de recompensa por la obra de que es autor y de la que se acompaña un ejemplar, titulada *Marruecos, Argelia, Túnez y Trípoli; Sahara y Sahara española, Guinea española, Problema marroquí*, uniéndose informes del Estado Mayor Central y de la Escuela Superior de Guerra, y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado. El libro consta de XXIII y 458 páginas, y está ilustrado con 19 mapas, croquis y planos en colores. La introducción á la obra contiene: Prólogo, explicación del «Plan adoptado», «Advertencias», y una «Lista de algunos nombres marroquíes y abreviaturas recogidas en los libros y mapas consultados.» El texto propiamente dicho se divide en tres partes: La primera se titula «Norte de Africa-Marruecos», y en siete capítulos comprende la descripción física del territorio de este imperio: razas, organización política, kábilas, producciones, civilización, religión, fuerza armada. Regiones: del Estrecho, Ceuta y Tetuán; del Riff, Melilla y demás plazas españolas; del Muluya, Sebú, Marruecos, Sus, Draa, Tafilete, Figuig y Tuat.

La segunda parte, en cinco capítulos,

contiene: Argelia, Túnez, Trípoli, Sahara y Sahara español, Río de Oro, Guinea española, territorio del Muni, Guinea insular, habitantes de Guinea, gobierno, suelo, colonización y datos diversos.

La tercera parte trata del «Problema marroquí», en cuatro capítulos, con los epígrafes de: Antecedentes, derechos históricos de España, convenios, conferencia de Algeciras, congreso africanista, estado actual del problema marroquí, documentos.

La Escuela Superior de Guerra manifiesta que este trabajo se ha publicado con verdadera oportunidad, y ofrece la ventaja de comprender la casi totalidad de cuantos conocimientos y datos sobre Africa en general, Marruecos y las posesiones españolas, en particular, se han publicado en libros y revistas. Así, pues, la descripción física de las diferentes comarcas, su geografía política, estudiada en las razas que las pueblan, forma de gobierno, civilización, religión y contingentes armados, la política internacional, los antecedentes de la geografía histórica, cuanto se conoce é interesa, se ha ordenado por el autor metódicamente y dispuesto, siempre que le ha sido posible, en cuadros sintéticos que facilitan la consulta del libro, y termina el informe diciendo: «Se trata, por consiguiente, de una obra de mérito y de verdadera utilidad, cuya consulta es obligada en el estudio de las cuestiones que en relación con nuestros intereses patrios se desarrollan en el vecino continente. «En este concepto, será justo que el teniente coronel Sr. Martín Peinador sea recompensado, de conformidad con la oportunidad que ha tenido al publicar su libro y con el mérito é inteligencia que revela su redacción.»

El Estado Mayor Central del Ejército, en un extenso y luminoso informe, al hacer un estudio completo del libro y exacto juicio crítico de su contenido, encareciendo el gran mérito que encierra y formulando un cumplido elogio del autor, expone: «Como puede verse por el extracto que va hecho de la obra, es preciso considerar para juzgarla, dos partes completamente distintas; es la primera, la parte descriptiva ó propiamente geográfica, en que el autor demuestra su mucha competencia en esta clase de asuntos y que revela un gran trabajo de acoplamiento y ordenación; porque no es empresa fácil la de fijar la situación y nombre de poblaciones, ríos, kábilas, etcétera, que muchas veces aparecen en diversas obras con distintos nombres, tratándose de países en que no existen trabajos estadísticos de ninguna clase, con una organización rudimentaria y en que además el idioma es poco conocida.» Pero el verdadero mérito de la obra del Teniente Coronel Martín Peinador no está en el estudio geográfico, sino en el que podemos llamar político-militar, donde se estudian problemas tan importantes como nuestros derechos en Africa, con un completo conocimiento del asunto, con una exposición clara de todos los antecedentes necesarios, sosteniendo nuestros derechos con múltiples y lógicos razonamientos, para terminar en una exposición de los procedimientos y conducta que deben seguirse para llegar á ocupar la situación que nos corresponde, y para que nuestras pequeñas colonias africanas sean ricas colonias modernas, base segura de progreso comercial». Esta parte de la obra está completada con el texto íntegro de los tratados y convenios que interesan á España, incluyendo la conferencia de Algeciras.

En toda la obra, y empezando por el prólogo, en cuantas ocasiones ha tenido oportunidad, hace resaltar el autor la importancia legítima que siempre ha tenido y tendrá el Ejército para la influencia española en Marruecos y para una buena colonización africana; ya aconsejando la *preparación constante del Ejército y Armada*, ya marcando nuevas iniciativas al crear y proteger escuelas de árabe, ya poniendo de relieve la importancia estratégica y política de nuestras plazas del Norte de Africa, *convirtiéndolas como guardianes de nuestros derechos en extensos campos atrincherados y brillante guarnición que sea salvaguardia de nuestros intereses y manifestación al pueblo marroquí de nuestro poder militar*; y el establecimiento de *puestos militares* para ensanchar nuestra esfera de acción y dominio efectivo en el Sahara y Guinea, haciendo notar la importancia militar de Fernando Poo en todo el golfo de Guinea, como también el párrafo dedicado á la «Misión del Ejército en la colonización». «Es, pues, un estudio profundo de gran importancia y trascendencia y de indudable oportunidad, cuyo conocimiento interesa extender lo más posible en el Ejército y fuera de él.»

«No es este el primer trabajo del autor, pues ya anteriormente ha publicado otras obras sobre Puentes militares, Táctica superior y Defensa de plazas, y diferentes folletos sobre varios asuntos; teniendo en preparación y en prensa otros varios, según la relación que acompaña al libro, y que revelan en el Teniente Coronel Martín Peinador una laboriosidad y unas dotes pocos comunes, puesto que todos estos trabajos han sido hechos sin desatender un momento sus deberes profesionales en destinos que, como el de este Centro y el del Profesorado, que ha ejercido muchos años en la Academia de Artillería, exigen un trabajo profundo y constante.»

Del historial resulta que el Teniente Coronel Martín Peinador cuenta treinta y siete años de servicio con abonos; está muy bien conceptuado; es licenciado en ciencias físico-matemáticas y tiene aprobadas las asignaturas del doctorado; ha desempeñado comisiones importantes; se halla en posesión de la cruz de María Cristina, de varias del Mérito militar, dos con distintivo rojo (una pensionada), cinco con distintivo blanco (dos pensionadas), placa de San Hermenegildo, es Comendador de la Orden civil de Alfonso XII, tiene una mención honorífica por el proyecto de Reglamento de Proyectores eléctricos, y las medallas de Cuba y de Alfonso XII y XIII.

Calificada con toda precisión y exactitud la obra de referencia por los informes anteriores, y especialmente por el del Estado Mayor Central del Ejército en su docta moción al Ministerio de la Guerra, cuya síntesis, al objeto de este expediente, es que el trabajo en cuestión constituye, según su propia frase, «un estudio profundo de gran importancia y trascendencia y de indudable oportunidad, cuyo conocimiento interesa extender lo más posible en el Ejército y fuera de él»; y resultando por estas condiciones el libro de referencia con extraordinario mérito, de finalidad verdaderamente práctica y de evidente utilidad para el Ejército, y en definitiva para los intereses generales del Estado, y habiendo demostrado en esta producción el autor, celo, inteligencia y laboriosidad, instrucción vasta y acierto en el objeto del estudio, la Junta de esta Inspección general estima el caso presente comprendido en el apartado octa-

vo del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz; y teniendo en cuenta además, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 22, el historial brillante del interesado, considera por unanimidad que procede conceder al Teniente Coronel de Artillería D. León Martín Peinador, la cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su empleo hasta el ascenso al inmediato, por su obra titulada *Estudios geográficos, Marruecos y plazas españolas; Argelia, Túnez y Trípoli, Sahara y Sahara español, Guinea continental é insular española, Problema marroquí*, y á fin de que el conocimiento de estudio tan importante se propague entre la oficialidad, acordó asimismo recomendar que se disponga la adquisición del libro.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más acertado.—Madrid 30 de Noviembre de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villat.—Rubricado.—V.º B.º, Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria redactada por el Capitán de Infantería don Enrique Ruiz Fornells, como resultado de un viaje de instrucción realizado en el extranjero, para el estudio de las Escuelas de Tiro;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder al citado oficial la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso á General ó retiro, como comprendido en el artículo 23, en relación con el espíritu que informa el 20, y teniendo en cuenta el 22 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán general de la primera región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 30 de Septiembre último, se dispone que emita informe esta Inspección general sobre la Memoria redactada por el Capitán de Infantería D. Enrique Ruiz Fornells, como resultado de un viaje de instrucción al extranjero en el año 1905, acompañándose los que han dado la Escuela Central de Tiro y el Estado Mayor Central, y las copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Cuenta este oficial veinticuatro años de servicios, y su concepción es brillante, figurando en ella una nota del Inspector general en revista, en la que, entre otros conceptos altamente laudatorios, se pone de relieve su extraordinaria inteligencia y se manifiesta que por sus méritos hace honor al Arma á

que pertenece y es digno de mayores ascensos. Es autor, solo y en colaboración, de varias obras declaradas de texto para las Academias militares, y traductor de otras. Ha desempeñado durante cuatro años el cargo de ayudante de profesor de S. M. el Rey; ha sido profesor de la Academia General, de la de Infantería y de la Escuela Central de Tiro; en ésta se distinguió como ponente y vocal de la Junta facultativa encargada de la redacción de la cartilla para las clases de tropa, hoy vigente, y mereció que de Real orden se hiciera constar su inteligencia y celo para infundir en su Arma la perfecta enseñanza del tiro; y últimamente ha sido auxiliar de la Comisión de Táctica. Se encuentra en posesión de una mención honorífica por su libro *Organización Militar de España y algunas naciones extranjeras*, de tres cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, dos de ellas pensionadas, una por servicios del profesorado y otra por su obra *La educación moral del soldado*, de la cruz de Carlos III, de la Medalla de oficial de la Academia francesa, de la de Alfonso XIII y de la conmemorativa de la Regencia. El Estado Mayor Central califica como de indiscutible mérito la Memoria del capitán Ruiz Fornells, hace suyo el juicio emitido sobre ella por la Escuela de Tiro respecto á los beneficios que ha reportado para su peculiar enseñanza, y agrega por su parte, que además de haber interpretado acertadamente en ocasión de su viaje al extranjero las instrucciones que se le dieron para el cumplimiento de su misión, cree de justicia consignar los buenos servicios que presta en aquel Centro, demostrando, con gran aplicación y celo, sus brillantes cualidades de ilustración é inteligencia en cuantos asuntos se le han confiado.

La Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, en extenso y razonado informe, describe el viaje realizado por el Oficial que nos ocupa á los Centros similares de Italia, Francia y Suiza, elogia la profundidad del estudio hecho sobre la manera íntima de ser de cada uno, de su funcionamiento, de los procedimientos que siguen para efectuar sus experiencias técnicas, y del material de tiro y balístico que poseen, y manifiesta que desempeñó tan bien la delicada comisión que le fué confiada, que, gracias á sus enseñanzas, á los datos durante ella recogidos y á los libros, documentos y aparatos que trajo ó describió, se orientó la entonces naciente Escuela, adelantando su labor el mucho tiempo que hubiera necesitado invertir, de otro modo, en sus experiencias de tanteo. Termina reconociendo unánimemente aquella Junta facultativa que los trabajos de este Capitán son propios de su autoridad científica, que es muy grande la utilidad práctica que han producido en aquel Centro, y que lo serán más á medida que vaya realizando, lenta pero continuamente su progresivo desenvolvimiento.

La Memoria presentada por el capitán Ruiz Fornells, como resultado de las visitas que efectuó el año 1905 á la Escuela de Parma en Italia y á la Normal de tiro del campo de Chalons y de aplicación de la Valbonne en Francia, formando parte de la Comisión que por Real orden de 29 de Marzo se designó á este objeto, y de la que comisionado por el Estado Mayor Central realizó á la de Walleustadt, en Suiza, constituye un concienzudo y bien redactado estudio, en que por separado da interesantes pormenores sobre la organización y funcionamiento de cada

uno de estos Centros; métodos seguidos en las experiencias; carácter y desarrollo de los cursos que en ellos se siguen, detallando sus programas; modo de transmitir la enseñanza; procedimientos prácticos de demostración; sistemas adoptados para la designación del personal que ha de asistir á ellos; recompensas que se conceden á los que se distinguen; modo de subvenir á sus necesidades materiales; influencia de estos establecimientos en la instrucción de tiro de los Cuerpos y sus relaciones con los mismos; descripción de los campos de tiro de que disponen, su organización, material y demás elementos de que están dotados, y régimen interior de cada uno.

Acompaña como complemento de tan prolijo estudio, planos de los polígonos de Parma, Chalons, Valbonne, Walleustadt y Stand de Ginebra, y láminas descriptivas de sus obras de seguridad, material de blancos de los variados sistemas que poseen, material de tiro y aparatos balísticos que, por su útil aplicación, ha considerado dignos de mencionarse.

Responde, como se ve, cumplidamente en esta Memoria al cuestionario formulado por el Estado Mayor Central, para la Comisión de que formó parte primero y que después se hizo extensivo á los fines de su viaje de instrucción á Suiza, haciéndolo de modo tan inteligente, demostrando tal oportunidad en la extensión que da á cada uno de los puntos que en él se determinan, conforme al interés que por sí pueden entrañar, y añadiendo por su parte consideraciones tan atinadas, nacidas de su completo dominio de esta materia y de su claro y sereno juicio, que más bien que de documento de información, puede calificarse de obra de estudio y fuente de provechosas y aplicables enseñanzas.

Grande ha sido, pues, la utilidad que ha reportado para el Ejército el viaje de este oficial al extranjero; poseedor de una vasta ilustración y de un sutil espíritu de observación, dedicó toda su actividad á enterarse á fondo de todo aquello cuya aplicación pudiera constituir un progreso en nuestro país para la enseñanza del tiro, y demostró tal entusiasmo en la realización de este propósito, que aparte de su notable Memoria, ya muy bastante para fijar su orientación más conveniente, dió á su regreso varias conferencias ante el profesorado de las tres armas de nuestra Escuela de Tiro, é hizo donación á la Sección de Infantería de la misma, de un verdadero arsenal de interesantes datos, libros y documentos que, si bien no figuran en dicha Memoria, se detallan en el informe emitido por aquel centro de instrucción.

Las investigaciones que hizo durante el viaje, y su valiosa intervención para llevarlas hábilmente á la práctica después, han servido eficazmente para imprimir una dirección segura y práctica en sus cursos y experiencias á la tercera sección de la Escuela de Tiro, muy especialmente en lo que se refiere al estudio de los fuegos colectivos, de capital importancia para el arma de Infantería.

Por tanto, teniendo en cuenta la meritisima labor que realizó este oficial durante su viaje de instrucción á las Escuelas de Tiro de Italia, Francia y Suiza; la importancia de las Memorias que con tal motivo presentó á su terminación; la indudable utilidad que ha reportado la aplicación de estos estudios á nuestra Escuela Central de Tiro, y, por último, sus relevantes méritos y excepcionales antecedentes, la Junta de esta Inspección

general opina, por unanimidad, que el capitán de Infantería D. Enrique Ruiz Fornells se ha hecho acreedor á ser recompensado con la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su actual empleo hasta el ascenso á General ó retiro, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 23, en relación con el espíritu que informa el 20, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, acordará lo más acertado.

Madrid, 2 de Diciembre de 1908.—El coronel de E. M., Secretario.—José Villar.—Hay una rúbrica.—V.º B.º, Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La reventa de billetes de espectáculos públicos, no autorizada por disposición legal alguna, envuelve indudablemente una vejación inmoral é injusta que, si la costumbre pudo introducir y mantener en España, como excepción lamentable, ninguna consideración de respeto á derechos adquiridos impone que prevalezca; pues si bien es inconcuso el derecho de los empresarios ó de quienes se dedican á celebrar espectáculos públicos para señalar el precio de todas y cada una de las localidades para presenciarlos, no cabe fundar en ningún título que se ofrezcan esas mismas localidades, que faltan en los despachos, al lado de éstos ó en las inmediaciones de los edificios en que los espectáculos se celebran, exigiendo un sobreprecio que no representa la remuneración legítima de un trabajo personal y sí solo una exacción inmoderada, que, ya se realice de acuerdo con los empresarios, ya sin su conocimiento, constituye un abuso, que las Autoridades gubernativas no deben tolerar se perpetúe en perjuicio del interés público.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prohíba en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos de todas clases.

2.º Que se obligue á los empresarios de dichos espectáculos á habilitar, precisamente en los edificios donde se celebren, cuantas expendedurías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes, sin molestias para el público que lo solicite y de suerte que en ningún caso quede aquél estacionado ó aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas por lo menos durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

3.º Que se autorice desde luego á las empresas para habilitar, conjunta ó sepa-

radamente, expendedurías en diferentes puntos de las poblaciones, en las cuales puedan facilitar al público las localidades que demande, sin que en ellas, en los despachos ni en las contadurías se reserven localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 del importe de cada billete; y

4.º Que las Autoridades gubernativas persigan y castiguen la infracción de las reglas anteriores, imponiendo 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 pesetas por la doble reincidencia, llegando, después de impuestas dichas tres correcciones, hasta la suspensión del espectáculo si se cometieran con la complicidad de la empresa, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales por el delito de desobediencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 del actual, se abre un concurso durante el plazo de seis meses para que las personas ó entidades á quienes convenga, puedan presentar ó remitir al Director de este establecimiento, sito en el cuartel de los Docks (barrio del Pacífico), hasta las 12 del día 1.º de Julio de 1909, proposiciones de «Cocina portátil» para campaña, montada sobre ruedas y arreglada á las bases insertas á continuación, debiendo ser extendidas dichas proposiciones en papel del timbre de una peseta.

Madrid, 29 de Diciembre de 1908.—El Director, Norberto Viqueira.

BASES QUE SE CITAN

1.º Dos modelos de carros, uno grande para compañía ó batería, con marmita de 250 litros de cabida, y otro más pequeño para escuadrón, con marmita de 170 litros de cabida. Ambos se compondrán de tres partes: el *carro* propiamente dicho, la *cocina* y los *departamentos* necesarios para conducir los artículos sólidos y líquidos que componen el racionado diario de la unidad á que estén afectos durante un día (excluyendo el pan y el vino), el pienso del ganado para dos días, los útiles complementarios de la cocina, el combustible para la cocción de ranchos en el día y herramientas para cortar leña donde se halle.

2.º Los dos modelos serán ligeros, de dos ruedas, para ser tirados por uno ó dos caballos enganchados en limonera ó reata

y poder seguir la marcha de la Infantería, provistos de un freno rápido y seguro.

3.º Los atalajes del ganado de tiro serán adecuados á la forma de enganche que se establezca.

4.º La cocina se compondrá de hogar, cenicero y marmitas suplementarias para preparar el café. La olla será de capacidad suficiente para la cocción del rancho de la unidad (compañía, batería ó escuadrón) á que se destine, sirviendo además las marmitas como depósitos de agua para las necesidades de la cocina, limpieza del utensilio, platos de la tropa etcétera, y chimenea para la salida de humos. La forma y disposición de estos elementos quedan á la iniciativa de los constructores que tomen parte en el concurso.

5.º Los departamentos para depósitos de víveres que constituyen la ración de un día sin pan tendrán la capacidad necesaria para aquéllos, debiendo ser independientes de los que se destinen al combustible y á los utensilios de cocina y herramientas de trabajo.

6.º Los materiales que se empleen en la construcción de las diferentes partes que puedan estar en contacto con los alimentos no han de alterarlos ni hacerlos nocivos á la salud.

7.º La disposición de las ollas y marmitas ha de permitir la preparación de los alimentos en marcha y conservarlos calientes el mayor tiempo posible. Los elementos de la cocina han de ser fácilmente desmontables para su inspección y limpieza. El hogar y cenicero construirse de modo que permitan las variaciones necesarias para poder quemar diferentes clases de combustible.

8.º El peso de cada carro, con la cocina y departamentos cargados, no podrá exceder de 900 kilogramos; la longitud total, sin contar las varas, no será superior á 2,80 metros, con carril de 1,50 metros y 0,60 de altura del suelo en la parte más baja.

9.º Los carros tendrán un asiento ó pescante, que será utilizado por el conductor, cuando la carga de aquéllos lo permita.

10.º En la cocina deberá haber disposición especial para la colocación de filtros, con el objeto de que pueda emplearse cualquier clase de agua.

11.º Mediante el pago de los precios que se señalen por los proponentes para los modelos admitidos, quedará la Administración de Guerra dueña de los mismos, con el derecho de hacer construir los que estime necesarios por su cuenta, sin indemnización al autor. De los no premiados podrá asimismo la Administración de Guerra adquirir los que mejor estime, conviniendo el precio con los autores, con derecho incondicional de construir otros del mismo tipo.

12.º La Junta técnico-económica del Establecimiento Central de los Servicios Administrativo-Militares será la encargada de hacer el estudio de las proposiciones y modelos que se presenten, quedando en libertad de desechar las que considere que no reúnen las condiciones de bondad, economía ó garantía necesarias, así como de aceptar aquellas que conceptúe mejor y más beneficiosas para el servicio ó intereses del Estado, remitiendo en uno y otro caso todas las proposiciones, con su informe, á este Ministerio para la resolución que corresponda.

S—338

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

RELACIÓN DE MADRID

- 1 Nicomedes Arévalo Sánchez.
- 2 Antonio Monsalves Clemente.
- 3 Manuel Rodríguez Pérez.
- 4 Pedro Escobar Funes.
- 5 Ramón Fuertes Cuéllar.
- 6 Gabriel García Zarauz.
- 7 Mariano Ruiz de la Fuente.
- 8 Carlos Navarro Pérez.
- 9 Leopoldo Varas Ailaga.
- 10 Andrés Garzas Madrid.
- 11 José Moreno López.
- 12 José Gil Santonja.
- 13 José Estéban Paredes.
- 14 Manuel Manrique Real.
- 15 Francisco García Ocal.
- 16 Vicente Fraguas Plaza.
- 17 José Jiménez Méndez.

RELACIÓN DE LA CORUÑA

- 1 José Verdura Nogueiro.
- 2 Francisco Regueiro Ocampo.
- 3 Claudio Agustín Artús.
- 4 Francisco Fernández de la Iglesia.
- 5 Gregorio Saavedra López.
- 6 Santiago Salinas Picos.
- 7 Vicente Río Maroño.
- 8 Alfonso Núñez Miranda.
- 9 Ramón Domínguez Martiel.
- 10 Pedro Arias Latas.
- 11 Bautista López Redondo.
- 12 Andrés Sánchez Bergantiños.
- 13 José Carreira Lázare.
- 14 Ángel Regueiro López.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

Registro general de la Propiedad intelectual.

Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre de 1908.

- 30.374.—Solo para españoles.—Bosquejo sobre un proyecto de defensa de España, Islas Baleares, Canarias y posesiones españolas de la costa de África, por D. Victoriano Benítez y Rosales.
Málaga.—La Española, imprenta y papelería.—1908.—8.º con 260 páginas. (160.)
30.375.—Nociones de Hipología Militar, por D. Horacio Hernández Malillos.
Segovia.—Imp. del Suc. de Alba.—1808.
8.º con 210 páginas, 4 de índ. y ap. y 1 de erratas. (49.)
30.376.—Tratado de Aritmética, por don José García Cifre.
Madrid.—Imp. de Gabriel López del Horno.—1908.—4.º con XXXII-488 páginas y 78 de apéndices. (18.169.)
30.377.—De Otoño á Invierno.—Hojas secas, por D. Antonio Juan Bastinos.—Tomo III.
Barcelona.—Imp. Elzeviriana de Bo-

rrás y Mestros.—1908.—4.º con VIII-336 páginas. (6.598.)

30.378.—La gente del pueblo.—Colección de composiciones, por D. José López Silva.

Madrid.—Imp. y Estereotip. de Ricardo Fe.—1908.—8.º con 242 páginas y 1 de índice.

30.379.—Astronomía Cómica.—Diáloch en un acte y en vers, original de D. Luis Millá y D. Salvador Bonavía.

Barcelona.—Estab. de Salvador Bonavía.—1908.—8.º mayor con 16 páginas. (6.599.)

30.380.—Guía Judicial de España y sus Islas, extensiva á Registros de la Propiedad y Notariado, por D. José María Faes Celleruelo.

Santander.—Imp. La Propaganda Católica.—1908.—8.º con 300 páginas y 3 de índ. y errat. (88.)

30.381.—Choses d'amour.—Valse boston pour piano, por D. Alfonso Lagoma Allué.

Barcelona.—Lit. J. Mora.—1908.—Fol. con 6 páginas y port. (6.600.)

30.382.—Frente á la Vida.—(Crónicas), por D. José García Mercadal.

Zaragoza.—Mariano Escar, tipógrafo.—1908.—8.º con 202 páginas y 1 de colofón. (431.)

30.383.—La hija de los traperos.—Melodrama en 8 actos, por Bourgeois et Dugué.—Arreglado por D. Gonzalo Jover, D. José María Pous y D. Francisco Oltra Dalmau.

Ejemplar manuscrito.—Un cuad. de 16 por 22 centímetros con 161 hojas. (6.602.)

30.384.—Motores marinos de combustión interna, su historia, funcionamiento, etcétera., por D. Ramón Estrada y Catoira y D. Antonio Magaz y Pers.

Madrid.—Imp. de la Sección de Hidrografía.—1908.—Un tomo de 16 por 24 centímetros con VIII-351 páginas y IV de índice y grabados (18.171.)

30.385.—Cuentos Orientales.—Excursiones pintorescas é interesantes episodios por China y el Japón; en Marruecos, en Tierra Santa, en la India y en la Océanía, por D.ª Magdalena de Santiago Fuentes.

Barcelona.—Imprenta Elzeviriana de Borrás y Mestros.—1908.—4.º con 172 páginas. (6.603.)

30.386.—Los Húsares.—Primera parte: orígenes.—Los extranjeros, por D. Fernando Weyler y Santacana.

Madrid.—Tipo-lit. «Mateu».—1906-1908.
4.º con 179 páginas y 2 de índice. (18.172.)

38.387.—La alegre trompetería.—Pasatiempo lírico en un acto, dividido en cinco cuadros y un intermedio telegráfico, original de D. José Paso y Cano. Música del maestro Lleó.

Madrid.—Regino Velasco, imp.—1.º 1907.
8.º con 41 páginas. (18.173.)

30.888.—Parisiana, por D. Rubén Darío.

Madrid.—Imp. de Domingo Blanco.—1907.—8.º con 273 páginas. (18.174.)

30.389.—Arcanos de la Sagrada Eucaristía, por D. Antonio Martínez Sacristán.

León.—Imprenta de Maximino A. Miñón.—1907.—8.º mayor, con IX-176 páginas y 1 de colofón. (78.)

30.390.—La diosa del bosque.—Tomo I y II, por D. Nicolás Palacio Arnaldo del texto y D. Joaquín Coll y Saliati de las ilustraciones.

Barcelona.—Tipografía Seix.—1908.
Dos tomos en 4.º con 1.046 páginas, 1 de plantilla y 8 láminas el primero y 1.398, 1 de plantilla y ocho láminas el segundo. (6.604.)

30.391.—Compendio de cálculos mercantiles, por D. José Rogina Martínez.

La Coruña.—Imprenta y Fotograbado

de Ferrer.—1907.—4.º con 351 páginas. (154.)

30.392.—Tratado de cálculos mercantiles, por D. José Rogina Martínez.

La Coruña.—Imprenta y Fotograbado de Ferrer.—1907.—4.º con XV-1 de erratas y 580 páginas. (155.)

30.393.—Revista de Sanidad Militar y la Medicina militar española (Segunda época).—Tomo I.—Año 1907.—Dirigida por D. José Clavero Benitos, D. Angel de Larra y Cerezo y D. Manuel Martín Salazar.

Madrid.—Imp. del Patronato de Huérfanos de Admisión Militar.—1907.—8.º con 684 páginas y 8 de índice. (18.177.)

30.394.—Doña Dolores.—Drama en tres actos y en prosa, original de D. Salvino Ramos Esteban.

Madrid.—Imp. Helénica á cargo de Nicolás Millán.—1908.—8.º con 40 páginas. (18.178.)

30.395.—De mi campo.—Propaganda socialista, por D. José Verdes Montenegro y Montero.

Madrid.—Est. tip. de I. Calleja.—1907.—8.º con 144 páginas. (18.179.)

30.396.—Guía Artística de Valencia, por D. Francisco Villanova y Vizueta.

Valencia.—Imp. Gombau Vicens y Masía.—1908.—8.º con 227 páginas y 2 de erratas é índice. (1.013.)

30.397.—España.—Cuadros históricos-marítimos, por D. Federico Obanos Alcalá del Olmo.

Madrid.—Imp. de Eduardo Arias.—1908.—8.º con VIII-273 páginas. (18.180.)

30.398.—La crisis de la constitución del Derecho de Propiedad en la sociedad contemporánea, por D. Juan Aguilar Jiménez.

Madrid.—Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús.—1908.—4.º con 54 páginas. (18.181.)

30.399.—Nueva legislación sobre espousales y matrimonios según el Decreto «Ne temere», por D. Juan Aguilar Jiménez.

Madrid.—Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús.—1908.—4.º con 80 páginas y un cuadro. (18.182.)

30.400.—Gramática de la Lengua Castellana. (Curso elemental completo), por D. Rufino Lanchetas y Labayru.

Madrid.—Imp. de Balgüñón y Moreno.
1908.—8.º con 176 páginas. (18.183.)

30.401.—Colección de ejemplos y plantillas de escritura y documentos notariales, por D. Tirso de la Torre é Izquierdo. Tomos I y II.

Valencia.—Imp. de Manuel Pau.—1907-1908. Dos tomos en 4.º con 671 págs. en 1.º y 8.º y 4 el 2.º (1.014.)

30.402.—Reglamento y programa de la Sociedad Nacional española «La Evolución», por D. Horacio Bentabol y Urota.

Madrid.—Imp. de Alfredo Alonso.—1907.
Un pliego folio doble con 4 págs. (18.184.)

30.403.—Fundamentos de la Geografía. Ensayo de un compendio científico de Geografía General para uso de los Centros de enseñanza, por D. Eduardo Moreno López.

Barcelona.—Tip. «El Anuario de la Exportación».—1903.—8.º con 236 págs. (59.)

30.404.—Los noventa y un túneles del ferrocarril de León á Gijón, por D. Constantino Gómez Gutiérrez.

León.—Tip. de C. Gómez.—1908.—8.º mayor con 7 págs. (79.)

30.405.—Estudio sobre las Reformas de la Legislación Mercantil Española en lo referente á las suspensiones de pagos y á las quiebras, por D. José Jiménez Alba.

Sevilla.—Imp. de Bernabeu y C.ª.—1908.—8.º con 55 págs. (735.)

30.406.—Geología, por D. Luis Andrade y Roca.

Guadalajara.—Imprenta y librería de Ramfrez.—1908.—8.º mayor con III, 218 páginas. (59.)

30.407.—Los Voceros del Modernismo, por Antonio de Valmala, seudónimo de D. Martín Blanco García.

Barcelona.—Sin imp. (Forns Hermanos y Vila).1908.—Un tomo de 19 por 11 cms., con VIII-126 págs. (6.605.)

30.408.—La Turbina de vapor marina. Descripción práctica de la Turbina Parsons, por J. W. Sothern. Trad. por D. Ramón Estrada Catoira, como Director de la Revista General de Marina.

Madrid.—Imp. de la «Revista General de Marina».—1907.—8.º con 125 págs. y fotograbados. (18.185.)

30.409.—Los ojos de los muertos.—Drama en tres actos y en prosa, original de D. Jacinto Benavente y Martínez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 58 págs. (18.186.)

30.410.—Comedia en tres actos, original de D. Jacinto Benavente y Martínez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 78 págs. (18.187.)

30.411.—Notas políticas.—Antes y después del decastré, por D. Isidoro Bugallal Araujo.

Madrid.—Imp. de los hijos de M. G. Hernández.—1908.—8.º con XI-275 págs. y 1 de ind. (18.188.)

30.412.—Barcelona en el bolsillo, por D. Juan Tasso Nadal.

Barcelona.—Sin imp. (Establ. de Juan Vidal).—1908.—Un tomo de 11 por 8 cms. con 95 págs. (6.606.)

30.413.—Soledad.—Novela catalana, por Víctor Catalá, seudónimo de Catalina Albert.

Barcelona.—Establ. de Montaner y Simón.—1907.—4.º con 381 págs.

30.414.—Descripción en verso del Fútbol Mañes Español.—Modelo 1893, por D. Manuel García Gómez.

Teruel.—Imp. de la Beneficencia.—1908. 8.º menor con 39 págs. (13.)

30.415.—A la luz de la luna.—Paso de comedia, por D. Serafin y D. Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 19 págs. (18.189.)

30.416.—Ki-Tha y Phon.—Bufonada japonesa en un acto, dividido en tres cuadros; música de los maestros Cereceda y Calleja, letra de D. Jacinto Capella y Feliú y D. Joaquín González Pastor.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 35 págs. (18.190.)

30.417.—Granito de sal.—Humorada lírica en un acto, dividido en tres cuadros en prosa y verso, original de D. Jacinto Capella y Feliú y D. Joaquín González Pastor. Música del maestro Luis Foglietti.

30.418.—El lazo verde.—Juguete cómico en un acto y en prosa, original de don Ángel Caamaño Izquierdo y D. Isidro Soler Arocena.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 38 págs. (18.192.)

30.419.—El crimen de ayer.—Drama en tres actos y en prosa, original de D. Joaquín Dicenta y Benedicto.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 63 págs. (18.193.)

30.420.—El Lobato.—Boceto lírico-dramático en un acto y cinco cuadros, original de D. Carlos Díaz Valero y D. León Navarro Serrano. Música de los maestros Francisco A. de San Felipe y Cayo Vela.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 40 págs. (18.194.)

30.421.—El Pobrecito Príncipe.—Dispa-

rate cómico-lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros; en prosa; original de D. Manuel Fernández Palomero, y D. Javier de Burgos Rissoli. Música de los maestros Calleja y Lleó.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 38 págs. (18.195.)

30.422.—El tercer demonio.—Esbozo de comedia en un acto, por D. Jacinto Grau Delgado.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 64 págs. (18.196.)

30.423.—¡Ole con ole!—Juguete cómico lírico en un acto y en verso, de D. José Jackson Veyán. Música de los maestros Torregrosa y Crespo.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 35 págs. (18.197.)

30.424.—Fenisa la comedianta.—Zarzuela en un acto y dos cuadros, inspirada en un cuento francés, escrita en verso, por D. Gonzalo Jouer Hernández y D. Emilio González del Castillo y López. Música del maestro Rafael Calleja.

Madrid.—Imprenta de los hijos de M. G. Hernández.—1908.—8.º con 51 páginas. (18.198.)

30.425.—El Mirlo.—Entremés en prosa, original de D. Joaquín López Barbadillo y D. Diógenes Ferrand y López.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 20 págs. (18.199.)

30.426.—Madre.—Monólogo dramático en prosa, original de D. Manuel Montenegro y Penda.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—16.º con 11 págs. (18.200.)

30.427.—Mentir á tiempo.—Entremés en prosa, original de D. Pedro Muñoz Seca.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 17 págs. (18.201.)

30.428.—¡El mejor caballo blanco!—Aproósito cómico-lírico-bailable en un acto, en prosa y verso, original de D. Manuel Mañas Jiménez. Música de los maestros Francisco A. de San Felipe y Cayo Vela.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 30 págs. (18.202.)

30.429.—El niño de los tangos.—Boceto de sainet, por D. Miguel Mihura Alvarez. Música de los maestros Castilla y Gosset.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 40 págs. (18.203.)

30.430.—El amor y el gabinete.—Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Jose Montenegro y Penela.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 34 págs. (18.204.)

30.431.—Cantas baturras.—Zarzuela en un acto dividido en tres cuadros, de don Santiago Oria y Lara y el Bachiller Corchuelo, seudónimo de D. Antonio González Fiol. Música del Maestro Tomás Barrera.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 36 págs. (18.205.)

30.432.—La corte de los casados.—Opera en un acto, dividido en tres cuadros; en prosa y verso, original de D. Felipe Pérez Capo. Música de Vicente Lleó y Luis Foglietti.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 42 págs. (18.206.)

30.433.—Lance inevitable.—Juguete cómico en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Pablo Parellada y Molas.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 31 págs. (18.207.)

30.434.—Entre Naranjos.—Zarzuela en tres cuadros, en prosa, original de don José Royo de León y D. Antonio Pérez Camacho. Música del maestro Miguel Santonja.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 38 págs. (18.208.)

30.435.—Los sucesos de la semana.—Pasatiempo cómico-lírico en un acto, dividido en cinco cuadros y dos intermedios, en prosa y verso, de D. Antonio Soler Torra. Música de los maestros Carbonell y Molina.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1903.—8.º con 36 págs. (18.209.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Ayudante Repetidor (Sección técnica) vacantes en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 5 del actual, á las dos de la tarde, á los Sres. D. Baltasar Alonso del Alamo, D. José María Arcila López, D. Manuel Balseiro Cámara, don Joaquín Boguerín Montoro, D. Claudio Brotons Sanchis, D. Faustino Díaz de Rada Ruiz, D. Segundo Enciso Arroz, don Esteban Lázaro y Soriano, D. Federico Soné y Jiménez, D. Antonio López Vela, D. Antonio Martínez Soliva, D. Ramón Navarrete y Mayocchi, D. Higinio Nieto y Barba, D. Juan Pomareda y Llambay, D. Manuel Ramo y Alcaide, D. Isidoro de Uriarte y Clavería, D. Jerónimo Vecino y Varona y D. Manuel María Viejo y Martín Villamuélas; declarando quedaban excluidos los Sres. D. José Augusto Sánchez Pérez, D. Francisco Martín Cano, D. Enrique Selva Más, D. Eugenio Morales Chofré, D. José Sabater Vidal, D. Gumersindo Lozano Alba, D. Luis Gómez Arenas, D. José Méndez y González Ampuero, D. Pedro Pérez Herrarte, D. José Tinoes Acero, D. Genaro Alas Cores, D. Joaquín de la Llave y Sierra, D. Pedro Sanz y Montas, D. Manuel Gil Baños, don Eligio Báez Velasco, D. Cirilo Hernández Martínez, D. José Fombuena López, don Carlos Mataix Aracil, D. Agustín Vassallo Roselló, D. Mateo Hernández Barroso, D. Alfredo Barba Hernández, D. Angel Urdaniz Espeleta, D. Manuel Ruiz Senén, D. Juan Marcos Zuni Rodríguez, D. Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, D. Juan Linacero Rojas, D. José de la Cruz Repilla, D. Enrique Irueste y Roda, D. Gabriel Hortal Aparicio, D. Eduardo Martín Ortega, D. Luis Alfonso y Leonart, D. Rafael Oñate García, D. José Mingot y Shelly, D. Aniceto Tapias y Navarro, D. Daniel Lecoy Cuadrado, D. Federico Rafael Soriano Cañas, D. Federico Doreste Betancor, D. Rafael García Ramfrez, D. Andrés Guiteras y Soto, D. José de Gorostizaga y López, D. Joaquín Vidal Jiménez, D. Félix Sanz Mancebo, D. Joaquín de Selgas Muñoz, D. Joaquín Pérez Seoane, D. Angel del Campo Cerdán, D. Rafael Asnar Sanjurjo, D. José Irueste Roda, D. Hilario Alonso García, D. Mariano Alvarez Zurinendi, D. Emilio Arenas Rioja, D. Manuel Benlloch Martínez, D. José Carnicero Rodríguez, D. José García Nieto López, D. Pablo Martínez Strong, D. Víctor Navarro Carbonell, don José de Olavarrieta y López, D. Antonio Reyes Calvo, D. Manuel Reyes Calvo, don

Francisco Urbano y Urbano, D. Eduardo Navarrizas Vila, D. Rafael Gil Grávalos, D. Francisco Cuervo Heras, D. Honorato Castro Bonel, D. José Caixés Gilabet, D. Domingo Vidal, D. Pedro Corrales y Castro y D. Mateo García Coscolluela. Madrid, 3 de Enero de 1909.—El Presidente del Tribunal, Ramiro Suárez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Marzo próximo venidero y hora de las doce para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, del paseo de Recoletos á la calle de la Florida.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 7.480,76 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere tenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del

remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 4 de Abril de 1903, se eleva á 1.520 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1831; 2.º Que en el negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que ha de servir de base á la subasta.

Madrid, 26 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N... N., vecino de... y mayor de edad según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta Corte, del paseo de Recoletos á la calle de la Florida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por 100 (en letra) las tarifas aprobadas que sirvan de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte desde el paseo de Recoletos por las calles de D.ª Bárbara de Braganza y Fernando VI hasta la de la Florida.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, desde el paseo de Recoletos por las calles de D.ª Bárbara de Braganza y Fernando VI hasta la de la Florida.

Artículo 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 18 de Diciembre de 1907, quedando suprimido del trazado la travesía del paseo de Recoletos desde la calle de D.ª Bárbara de Braganza hasta la de Villanueva, mientras no se obtenga el asentimiento del Ayuntamiento de Madrid, empalmándose en la forma más conveniente, á juicio de la Inspección, las vías de esta línea con las del Hipódromo, establecidas en dicho paseo de Recoletos, lado de los números impares, y debiendo atenderse para la explotación á los itinerarios que en su día se fijen por quien corresponda.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio,

oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Artículo 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las Instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Artículo 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando, por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañorías, etcétera, existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Artículo 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 7.480 pesetas y 76 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Artículo 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Artículo 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Artículo 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de tres coches automotores.

Artículo 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Artículo 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de *sesenta años*, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Artículo 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas municipales de Madrid y en el reglamento especial del servicio de tranvías.

Artículo 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Artículo 18. La concesión se entenderá

hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado á la ley de protección, á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Artículo 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía y si no construye fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de *seis meses* que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Artículo 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Artículo 22. El concesionario del tranvía de que se trata, será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Artículo 23. En los cuatro años que procedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación

de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Artículo 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil al Ayuntamiento de Madrid, del que pasará á ser propiedad.

Artículo 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionen este servicio serán abonados por el concesionario.

Artículo 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Tenencia Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 22 de Agosto de 1908.—Aprobado por S. M., R. Andrade.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Conforme con las bases contenidas en el presente pliego de condiciones particulares.

Madrid, 9 de Agosto de 1908.—Sociedad Tranvía del Este de Madrid.—El Subdirector, Cayetano Aguado.

TARIFAS

	Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
Por viajero y kilómetro	0,03	0,02	0,05

BASES PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS TARIFAS

1.ª Para atender á las necesidades del buen servicio público, la Sociedad concesionaria podrá dividir el recorrido total en los trayectos convenientes, sometiendo su aprobación á la Autoridad. A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicándose á las fracciones de kilómetro el mismo precio que á los kilómetros enteros.

2.ª La Sociedad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores á los que obtenga en el remate de la subasta de concesión; pero no podrán exceder sus tarifas de estos precios.

3.ª Cuando la Sociedad concesionaria altere los precios establecidos, en virtud del derecho que le concede la base anterior, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad y lo anunciará al público con ocho días de anticipación.